# **Anexo 1.** Vinculación de las Salvaguardas Ambientales y Sociales con el Marco legal mexicano y los tratados internacionales.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Normatividad Nacional** | | |
| **SAS** | **Legislación Nacional** | **Descripción general** |
| **1. Evaluación y gestión de riesgos e impactos ambientales y sociales** | [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf) | Incluye los derechos del pueblo mexicano y promueve un gobierno federal que tome un papel activo en la promoción de esos derechos.  El Artículo 4 garantiza el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. |
| [Ley General de Equilibrio Ecológico y](https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/agenda/DOFsr/148.pdf)  [Protección al Ambiente (LGEEPA)](https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/agenda/DOFsr/148.pdf) | Aborda la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.  El Artículo 28 exige la Evaluación del Impacto Ambiental para los aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración; cambios de uso de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas; obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; y obras y actividades en áreas naturales protegidas, entre otras.  Los Artículos 30 a 35 contienen el proceso para presentar los estudios y manifestaciones de impacto ambiental.  El Artículo 100 establece que las autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos forestales implican la obligación de hacer un aprovechamiento sustentable de ese recurso.  Cuando las actividades forestales deterioren gravemente el equilibrio ecológico, afecten la biodiversidad de la zona, así como la regeneración y capacidad productiva de los terrenos, la autoridad competente revocará, modificará o suspenderá la autorización respectiva en términos de lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. |
|  | [Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS)](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDFS.pdf) | Regula y fomenta el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan.  El Artículo 29 establece que dentro de los criterios de la política forestal está el asegurar la permanencia y calidad de los bienes y servicios ambientales, derivados de los procesos ecológicos, asumiendo en programas, proyectos, normas y procedimientos la interdependencia de los elementos naturales que conforman los recursos susceptibles de aprovechamiento a fin de establecer procesos de gestión y modelos de manejo integral de los recursos naturales.  El Artículo 75 dispone que los aprovechamientos forestales requieren la autorización en materia de impacto ambiental, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. |
| [Ley General de](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPAS.pdf)  [Pesca y Acuacultura Sustentables](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPAS.pdf) | Regula, fomenta y administra el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.  El Artículo II presenta los objetivos de la ley, entre los que se encuentran el establecer y definir los principios para ordenar, fomentar y regular el manejo integral y el aprovechamiento sustentable de la pesca y la acuacultura, considerando los aspectos sociales, tecnológicos, productivos, biológicos y ambientales; promover el mejoramiento de la calidad de vida de los pescadores y acuicultores del país a través de los programas que se instrumenten para el sector pesquero y acuícola; establecer las bases para la ordenación, conservación, la protección, la repoblación y el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, así como la protección y rehabilitación de los ecosistemas en que se encuentran dichos recursos; procurar el derecho al acceso, uso y disfrute preferente de los recursos pesqueros y acuícolas de las comunidades y pueblos indígenas; apoyar y facilitar la investigación científica y tecnológica en materia de acuacultura y pesca; establecer las bases para la realización de acciones de inspección y vigilancia en materia de pesca y acuacultura, así como los mecanismos de coordinación con las autoridades competentes |
| [Ley de Aguas Nacionales (LAN)](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAN.pdf) | Regula la explotación, uso y gestión de todas las aguas nacionales, superficiales o subterráneas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integrado y sostenible.  El Artículo 15 establece que la planificación hídrica es de carácter obligatorio para la gestión integrada de los recursos hídricos, la conservación de recursos naturales, ecosistemas vitales y el medio ambiente.  Los Artículos 20, 21 y 78 dictan la necesidad de una evaluación de impacto ambiental para autorizar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales. |
| [Ley de Desarrollo Rural Sustentable](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/235_030621.pdf) | Promueve el desarrollo rural sostenible en el país, garantizando un entorno adecuado y la rectoría del Estado y su papel en la promoción de la equidad, incluyendo la planificación y organización de la producción agrícola, la industrialización y comercialización, y el resto de bienes y servicios, y todas aquellas acciones encaminadas a elevar la calidad de vida de la población rural.  El Artículo 11 establece que las acciones para el desarrollo rural sustentable mediante obras de infraestructura y de fomento de las actividades económicas y de generación de bienes y servicios dentro de todas las cadenas productivas en el medio rural, se realizarán conforme a criterios de preservación, restauración, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la biodiversidad, así como prevención y mitigación del impacto ambiental.  El artículo 174 especifica que el Gobierno Federal, en coordinación con los gobiernos de los estados y municipios, prestará apoyo prioritario a los productores, especialmente a los situados en las partes altas de las cuencas hidrográficas, para llevar a cabo prácticas agrícolas, ganaderas y forestales sostenibles para el uso óptimo de la tierra y el agua, así como la reducción de las reclamaciones, la pérdida de vidas humanas y de bienes por desastres naturales.  El artículo 175 establece que los ejidatarios, comuneros, pueblos indígenas, propietarios o poseedores de los predios y demás población que detente o habite las áreas naturales protegidas en cualesquiera de sus categorías, tendrán prioridad para obtener los permisos, autorizaciones y concesiones para desarrollar obras o actividades económicas en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley General de Vida Silvestre, de las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos aplicables.  El artículo 183 dicta la instrumentación de programas y acciones de protección del medio ambiente para la evaluación de los costos ambientales derivados de las actividades productivas del sector alimentario. |
| [Ley Federal de Responsabilidad Ambiental](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRA_200521.pdf) | Regula la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 constitucional, los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos y aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental. |
| **2. Trabajo y**  **condiciones**  **laborales** | [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf) | Incluye los derechos económicos, sociales y culturales del pueblo mexicano y promueve un gobierno federal que tome un papel activo en la promoción de esos derechos.  El Artículo 5 establece que a ninguna persona podrán impedirle que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.  El Artículo 123 especifica que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley y las disposiciones establecidas en dicho artículo. |
| [Ley Federal del](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf)  [Trabajo](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf) | Establece directrices para promover la inclusión y la igualdad sustantiva en México. Al hacerlo, el Estado mexicano reafirma su compromiso con la equidad y el equilibrio en las relaciones laborales, protege los derechos de los trabajadores y promueve la creación de empleos lícitos.  El Artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo define a un trabajador como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio. |
| [Ley del Instituto](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIFNVT.pdf)  [del Fondo Nacional para la Vivienda de los](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIFNVT.pdf)  [Trabajadores](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIFNVT.pdf) | Establece y opera un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito  barato y suficiente para adquirir una propiedad,  para la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones y el pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores. |
| [Ley del Seguro Social](https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/leyes/LSS.pdf) | Garantiza el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.  Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio: I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones; II. Los socios de sociedades cooperativas; III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes, y IV. Las personas trabajadoras del hogar. |
| **3. Eficiencia en el uso de los recursos y control y**  **prevención de la**  **contaminación** | [Ley General de Equilibrio Ecológico y](https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/agenda/DOFsr/148.pdf)  [Protección al Ambiente (LGEEPA)](https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/agenda/DOFsr/148.pdf) | Aborda la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.  El Artículo 1 establece como uno de sus objetos la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo (Capítulos II, III y IV).  Los Artículos 5, 7 y 8 definen como facultades de la Federación, los Estados y los Municipios la prevención y control de la contaminación atmosférica, generada por fuentes fijas y móviles, así como la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente y la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, así como de las aguas nacionales.  El Artículo 93 prevé que la Secretaría realizará las acciones necesarias para evitar, y en su caso controlar procesos de eutroficación, salinización y cualquier otro proceso de contaminación en las aguas nacionales. |
| [Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS)](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDFS.pdf) | Regula y fomenta el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan.  El Artículo 3 especifica la prevención, control y combate de plagas forestales como objetivos de la ley.  El Artículo 12 establece la expedición de avisos y permisos según corresponda para el combate y control de plagas y enfermedades forestales, así como los certificados y demás documentación fitosanitaria para la exportación e importación de recursos forestales.  El Artículo 22 dicta la formulación, coordinación y evaluación de los programas y acciones de saneamiento forestal, así como diagnosticar, prevenir, combatir y controlar las plagas y enfermedades forestales.  El Artículo 119 habla sobre el establecimiento y operación de un sistema permanente de evaluación y alerta temprana de la condición sanitaria de los terrenos forestales, así como la difusión de las medidas de prevención y manejo de las plagas y enfermedades. |
| [Ley General de Vida Silvestre](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/146_200521.pdf) | Regula la conservación de la vida silvestre y su hábitat, a través de la protección y el mantenimiento de niveles óptimos de uso sostenible.  Los Artículos 63 y 67 permiten establecer hábitats críticos y refugios de protección para la conservación de la vida silvestre en áreas específicas en las que se desarrollen procesos biológicos esenciales, y existan especies sensibles a riesgos específicos, como cierto tipo de contaminación, ya sea física, química o acústica, o riesgo de colisiones con vehículos terrestres o acuáticos, que puedan llegar a afectar las poblaciones.  El Artículo 70 dicta que cuando se presenten problemas de destrucción, contaminación, degradación, desertificación o desequilibrio del hábitat de la vida silvestre, la Secretaría formulará y ejecutará a la brevedad posible, programas de prevención, de atención de emergencias y de restauración para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales de la vida silvestre. |
| [Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR)](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/263_180121.pdf) | Garantiza el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación. |
| [NOM-001-SEMARNAT-2021](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5645374&fecha=11/03/2022#gsc.tab=0) | Establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales, con el fin de proteger, conservar y mejorar la calidad de las aguas y bienes nacionales. Es de observancia obligatoria para los responsables de las descargas de aguas residuales en cualquier tipo de cuerpo receptor propiedad de la Nación. La Norma no aplica a las descargas de aguas provenientes de drenajes destinados exclusivamente para aguas pluviales ni a las descargas que se vierten directamente a sistemas de drenaje y alcantarillado municipales. |
| [NOM-004-SEMARNAT-2002](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=691939&fecha=15/08/2003#gsc.tab=0) | Especifica los límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final; especialmente para la protección ambiental ante lodos y biosólidos. |
| [NOM-052-SEMARNAT-2005](https://www.dof.gob.mx/normasOficiales/1055/SEMARNA/SEMARNA.htm) | Determina las características, procedimientos de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. |
| [NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/VIH/Leyes%20y%20normas%20y%20reglamentos/Norma%20Oficial%20Mexicana/NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002%20Proteccion%20ambiental-salud.pdf) | Establece la clasificación de los residuos peligrosos biológico-infecciosos, así como las especificaciones para su manejo. |
| [NOM-138-SEMARNAT/SS-2003](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5313544&fecha=10/09/2013#gsc.tab=0) | Establece los límites máximos permisibles de los hidrocarburos en suelos y los lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación. |
| [NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4964569&fecha=02/03/2007#gsc.tab=0) | Establece criterios para la caracterización y determinación de concentraciones de remediación de suelos contaminados por arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio, vanadio y sus compuestos inorgánicos; así como los criterios de remediación. |
| [NOM-161-SEMARNAT-2011](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5286505&fecha=01/02/2013#gsc.tab=0) | Establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo. |
| [NOM-082-SAG-FITO/SSA1-2017](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5499806&fecha=04/10/2017#gsc.tab=0) | Especifica los límites máximos de residuos y los listados de productos químicos prohibidos por la COFEPRIS, SEMARNAT, SADER. |
| [NOM-015-CONAGUA-2007](http://www.conagua.gob.mx/conagua07/contenido/documentos/nom-015-conagua2007.pdf) | Infiltración artificial de agua a los acuíferos. Características y especificaciones de las obras y del agua. |
| [NOM-011-CONAGUA-2015](http://www.conagua.gob.mx/conagua07/contenido/documentos/NOM-011-CONAGUA-2015.pdf) | Conservación del recurso agua. Establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales. |
| **4. Salud y seguridad de la comunidad** | [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf) | Incluye los derechos del pueblo mexicano y promueve un gobierno federal que tome un papel activo en la promoción de esos derechos.  El Artículo 27 establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual, ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.  El apartado VII de ese artículo reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas. La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores y dota de a la asamblea ejidal de poder como órgano supremo de la organización ejidal. |
| [Ley Federal del Trabajo](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf) | Artículo 2do define como obligatorio observar y mantener las condiciones de seguridad e higiene en la realización de cualquier tipo de trabajo, así como el cumplimiento de los reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables relacionada con seguridad, salud y medio ambiente del trabajo. |
| [Ley General de Protección Civil](https://www.ucol.mx/content/cms/13/file/federal/LEY_GRAL_DE_PROT_CIVIL.pdf) | Establece atribuciones y obligaciones del estado y los particulares para salvaguardar la integridad de la población ante riesgos, vulnerabilidades o eventualidades, en el corto, mediano y largo plazo, a través de un Sistema Nacional de Protección Civil enfocado a la prevención y describe los mecanismos de atención en casos de desastre o perturbaciones. |
| [Ley General de Salud](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf) | La autoridad máxima de la evaluación de riesgos de salud pública corresponde al Estado, para lo cual conforma la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios que establece una Política Nacional de Protección contra Riesgos Sanitarios que desarrolla instrumentos específicos sobre: plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancia tóxicas o peligrosas para la salud; productos biotecnológicos, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de productos; así como en la prevención y control de efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre, salud ocupacional y saneamiento básico. Es responsabilidad de la Secretaria de Salud y de los órganos de competencia estatal establecer y operar un Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, a partir del cual se establecen medidas y lineamientos que guíen el control y atención a las amenazas de salud pública. |
| [NOM-003-STPS-2017](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5496820&fecha=11/09/2017#gsc.tab=0) | Contempla las condiciones de seguridad y salud para prevenir los riesgos a los que están expuestos los trabajadores que manejen plaguicidas y fertilizantes, y que empleen maquinaria y equipo para realizar las actividades relacionadas con la agricultura. |
| [NOM-017-STPS-2008](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5072773&fecha=09/12/2008#gsc.tab=0) | Establece los requisitos mínimos para que el patrón seleccione, adquiera y proporcione a sus trabajadores, el equipo de protección personal necesario para protegerlos de los agentes del medio ambiente de trabajo que puedan dañar su físico o salud.  NOM-026-STPS-1998: Colores y señales de seguridad e higiene-Identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.  NOM-113-STPS-1994: Calzado de protección.  NOM-115-STPS-1994: Cascos de protección-Especificaciones, métodos de prueba y clasificación.  NOM-116-STPS-1994: Seguridad-Respiradores purificadores de aire contra partículas nocivas. |
| [NOM-047-SSA1-2011](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5249877&fecha=06/06/2012#gsc.tab=0) | Establece los índices Biológicos de Exposición para el personal ocupacionalmente expuesto a sustancias químicas, como una medida para apoyar la detección de los niveles de riesgos a la salud en función de la exposición a las sustancias químicas en los establecimientos y para apoyar las medidas de higiene industrial y de protección a la salud del personal. |
| [NOM-232-SSA1-2009](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/224163/NORMA_Oficial_Mexicana_NOM-232-SSA1-2009__Plaguicidas_que_establece_los_requisitos_del_envase__embalaje_y.pdf) | Establece los requisitos del envase, embalaje y etiquetado de productos grado técnico y para uso agrícola, forestal, pecuario, jardinería, urbano, industrial y doméstico. |
| [NOM-032-SSA2-2014](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5389045&fecha=16/04/2015#gsc.tab=0) | Establece las especificaciones, criterios y procedimientos para disminuir el riesgo de infección, enfermedad, complicaciones o muerte por enfermedades transmitidas por vector. |
| [NOM-082-SAG-FITO/SSA1-2017](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/546723/NOM-082-FITO.SSA1-2017.04oct17.pdf) | Establece los lineamientos técnicos y procedimientos para la autorización de límites máximos de residuos (LMR) de plaguicidas químicos de uso agrícola con fines de registro y uso. Los LMR de importación no son objeto de la presente Norma. |
| [Plan DN-III-E](https://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/plan-dn-iii-e) | Instrumento operativo militar que establece los lineamientos generales a los organismos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para realizar actividades de prevención, auxilio y recuperación a la población afectada por desastres de origen natural o humano, optimizando el empleo de los recursos humanos y materiales para su atención oportuna, eficaz y eficiente; apoyando además, en la preservación de sus bienes y entorno. |
| **5. Reasentamiento involuntario** | [Ley Agraria](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAgra.pdf) | Ley reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República, para el desarrollo y fomento agropecuario, para los ejidos y comunidades, para la expropiación de bienes ejidales y comunales, entre otros. |
| [Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Título Sexto Resiliencia Urbana](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAHOTDU_010621.pdf) | Fija las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en el país, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente. |
| [Ley de Expropiación](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/35.pdf) | Establece las causas de utilidad pública y regular los procedimientos, modalidades y ejecución de las expropiaciones, así como el avalúo de la indemnización correspondiente. |
| [Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/110555/Reg_LGEEPA_ANP.pdf) | Relativo al establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación.  En su Artículo 81 se especifica que en las áreas naturales protegidas sólo se podrán realizar aprovechamientos de recursos naturales que generen beneficios a los pobladores que ahí habiten y que sean acordes con los esquemas de desarrollo sustentable, la declaratoria respectiva, su programa de manejo, los programas de ordenamiento ecológico, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables. |
| **6. Conservación de la biodiversidad y gestión sostenible de los recursos naturales** | [Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA)](https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/agenda/DOFsr/148.pdf) | Aborda la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.  El Artículo 5 establece que son facultades de la Federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales, la biodiversidad, la fauna y los demás recursos naturales de su competencia.  El Artículo 45 dicta que las áreas naturales protegidas tienen por objeto salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial.  El Artículo 79 expresa que, para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerará la preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Los Artículos 173, 175 y 203 hablan sobre la imposición de sanciones por afectación a la biodiversidad. |
| [Ley General de Vida Silvestre](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/146_200521.pdf) | Regula la conservación de la vida silvestre y su hábitat, a través de la protección y el mantenimiento de niveles óptimos de uso sostenible.  El Artículo 20 expresa que la Secretaría diseñará y promoverá en las disposiciones que se deriven de la presente Ley, el desarrollo de criterios, metodologías y procedimientos que permitan identificar los valores de la biodiversidad y de los servicios ambientales que provee, a efecto de armonizar la conservación de la vida silvestre y su hábitat, con la utilización sustentable de bienes y servicios, así como de incorporar éstos al análisis y planeación económicos, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y otras disposiciones aplicables.  El Artículo 27 BIS dispone que no se autorizará la importación de especies exóticas invasoras o especies silvestres que sean portadoras de dichas especies invasoras que representen una amenaza para la biodiversidad, la economía o salud pública. El Artículo 46 habla sobre el Sistema Nacional de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, cuyo objeto es la conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de la vida silvestre, así como la continuidad de los procesos evolutivos de las especies silvestres en el territorio nacional.  El Artículo 63 permite a la Secretaría establecer hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre en áreas específicas que debido a los procesos de deterioro han disminuido drásticamente su superficie, pero aún albergan una significativa concentración de biodiversidad. |
| [Ley General de](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDFS.pdf)  [Desarrollo Forestal](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDFS.pdf)  [Sustentable (LGDFS)](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDFS.pdf) | Regula y fomenta el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan.  Los Artículos 2 y 3 disponen entre sus objetivos el promover la provisión de bienes y servicios ambientales, así como proteger y acrecentar la biodiversidad de los ecosistemas forestales mediante el manejo integral del territorio; así como fomentar actividades que protejan la biodiversidad de los bosques productivos mediante prácticas silvícolas sustentables, estableciendo medidas para la identificación, conservación, manejo y evaluación de atributos de alto valor de conservación.  El Artículo 32 expone como criterios obligatorios de la política forestal, la conservación, prevención y combate a la extracción ilegal de la biodiversidad de los ecosistemas forestales; así como los principios de biodiversidad, interconectividad, interdependencia, procesos de largo plazo y complejidad.  El Artículo 77 resuelve negar la autorización para el aprovechamiento de los recursos forestales cuando se comprometa la biodiversidad de la zona y la regeneración y capacidad productiva de los terrenos en cuestión.  El Artículo 127 establece que la forestación y reforestación que se realice con propósitos de conservación y restauración en terrenos forestales degradados y preferentemente forestales no requerirán de autorización y solamente estarán sujetas a las Normas Oficiales Mexicanas, en lo referente a no causar un impacto negativo sobre la biodiversidad. |
| [Ley de Desarrollo Rural Sustentable](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/235_030621.pdf) | Promueve el desarrollo rural sostenible en el país, garantizando un entorno adecuado y la rectoría del Estado y su papel en la promoción de la equidad, incluyendo la planificación y organización de la producción agrícola, la industrialización y comercialización, y el resto de bienes y servicios, y todas aquellas acciones encaminadas a elevar la calidad de vida de la población rural.  El Artículo 5 prevé que el Gobierno Federal, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural para fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable.  El Artículo 11 establece que las acciones para el desarrollo rural sustentable mediante obras de infraestructura y de fomento de las actividades económicas y de generación de bienes y servicios dentro de todas las cadenas productivas en el medio rural, se realizarán conforme a criterios de preservación, restauración, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la biodiversidad, así como prevención y mitigación del impacto ambiental. |
| [Ley General de](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPAS.pdf)  [Pesca y Acuacultura](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPAS.pdf)  [Sustentables](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPAS.pdf) | Regula, fomenta y administra el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.  El Artículo II presenta los objetivos de la ley, entre los que se encuentran el establecer y definir los principios para ordenar, fomentar y regular el manejo integral y el aprovechamiento sustentable de la pesca y la acuacultura, considerando los aspectos sociales, tecnológicos, productivos, biológicos y ambientales; promover el mejoramiento de la calidad de vida de los pescadores y acuicultores del país a través de los programas que se instrumenten para el sector pesquero y acuícola; establecer las bases para la ordenación, conservación, la protección, la repoblación y el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, así como la protección y rehabilitación de los ecosistemas en que se encuentran dichos recursos; procurar el derecho al acceso, uso y disfrute preferente de los recursos pesqueros y acuícolas de las comunidades y pueblos indígenas; apoyar y facilitar la investigación científica y tecnológica en materia de acuacultura y pesca; establecer las bases para la realización de acciones de inspección y vigilancia en materia de pesca y acuacultura, así como los mecanismos de coordinación con las autoridades competentes. |
| [Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/110555/Reg_LGEEPA_ANP.pdf) | Relativo al establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación. |
| [NOM-005-SEMARNAT-1997](https://www.profepa.gob.mx/innovaportal/file/3300/1/nom-005-semarnat-1997.pdf) | Establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de corteza, tallos y plantas completas de vegetación forestal. |
| [NOM-006-SEMARNAT-1997](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/file/3304/1/nom-006-semarnat-1997.pdf) | Establece los procedimientos, criterios y especificaciones técnicas y administrativas para realizar el aprovechamiento sostenible, transporte y almacenamiento de hojas de palma en poblaciones naturales. |
| [NOM-007-SEMARNAT-1997](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/file/3306/1/nom-007-semarnat-;1997.pdf) | Establece los procedimientos, criterios y especificaciones técnicas y administrativas para realizar el aprovechamiento sostenible, transporte y almacenamiento de ramas, hojas o pencas, flores, frutos y semillas en poblaciones naturales, exceptuando las hojas de palma. |
| [NOM-010-SEMARNAT-1996](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/file/3316/1/nom-010-semarnat-1996.pdf) | Establece los procedimientos, criterios y especificaciones técnicas y administrativas para realizar el aprovechamiento sostenible, transporte y almacenamiento de hongos que se originan en poblaciones naturales. |
| [NOM-011-SEMARNAT-1996](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/file/3318/1/nom-011-semarnat-1996.pdf) | Establece los procedimientos, criterios y especificaciones técnicas y administrativas para realizar el aprovechamiento sostenible, transporte y almacenamiento de musgo, heno y doradilla en poblaciones naturales. |
| [NOM-012-SEMARNAT-1996](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/file/3320/1/nom-012-semarnat-1996.pdf) | Establece los procedimientos, criterios y especificaciones técnicas y administrativas para realizar el aprovechamiento sostenible de leña de vegetación forestal para uso doméstico. |
| [NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/135256/42.-_NORMA_OFICIAL_MEXICANA_NOM-015-SEMARNAT-SAGARPA-2007.pdf) | Establecer las especificaciones técnicas de los Métodos de Uso del Fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, con el propósito de prevenir y disminuir los incendios forestales. Esta Norma es de observancia general y obligatoria en todo el territorio nacional para los propietarios y poseedores de los terrenos forestales y preferentemente forestales y colindantes, para quienes realicen el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación o plantaciones forestales comerciales y reforestación, así como para los prestadores de servicios técnicos forestales responsables de los mismos, para los encargados de la administración de las áreas naturales protegidas y para los propietarios de terrenos de uso agropecuario que pretendan hacer uso del fuego. |
| [NOM-018-SEMARNAT-1999](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/file/3332/1/nom-018-semarnat-1999.pdf) | Establece los procedimientos, criterios y especificaciones técnicas y administrativas para realizar el aprovechamiento sostenible de la hierba de candelilla, transporte y almacenamiento del cerote. |
| [NOM-019-SEMARNAT-2006](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5054164&fecha=23/07/2008#gsc.tab=0) | Establece los lineamientos técnicos de los métodos que se deben cumplir para el manejo (combate y control) de los insectos descortezadores en plantas de las especies de Coníferas, *Quercus y Fraxinus* y es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para toda aquella persona que realice estas actividades. |
| [NOM-022-SEMARNAT-2003](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=670086&fecha=07/05/2004#gsc.tab=0) | Establece las especificaciones que regulen el aprovechamiento sustentable en humedales costeros para prevenir su deterioro, fomentando su conservación y, en su caso, su restauración. Para efectos de esta Norma se entiende por humedal costero las unidades hidrológicas integrales que contengan comunidades vegetales de manglares. Las disposiciones de la presente Norma Oficial Mexicana son de observancia obligatoria para los responsables de la realización de obras o actividades que se pretendan ubicar en humedales costeros o que por sus características, puedan influir negativamente en éstos. |
| [NOM-024-SEMARNAT-1993](http://siga.jalisco.gob.mx/assets/documentos/normatividad/nom-24-semarnat-1993.htm#:~:text=Por%20la%20que%20se%20establecen,que%20dice%3A%20Estados%20Unidos%20Mexicanos.) | Establece un marco normativo que garantice la máxima protección de la vaquita y la totoaba, en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de California. |
| [NOM-026-SEMARNAT-2005](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4932788&fecha=28/09/2006#gsc.tab=0) | Establece los criterios y especificaciones técnicas para realizar el aprovechamiento sostenible con fines comerciales de resina de las especies del género Pinus en terrenos forestales y preferentemente forestales. |
| [NOM-027-SEMARNAT-1996](https://www.profepa.gob.mx/innovaportal/file/3341/1/nom-027-semarnat-1996.pdf) | Establece los procedimientos, criterios y especificaciones técnicas y administrativas para el aprovechamiento sostenible, transporte y almacenamiento de tierra de monte y tierra de hoja, en terrenos forestales y de aptitud preferentemente forestal. |
| [NOM-028-SEMARNAT-1996](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/file/3342/1/nom-028-semarnat-1996.pdf) | Establece los procedimientos, criterios y especificaciones técnicas y administrativas para el aprovechamiento sostenible, transporte y almacenamiento de raíces y rizomas en poblaciones naturales. |
| [NOM-059-SEMARNAT-2010](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/134778/35.-_NORMA_OFICIAL_MEXICANA_NOM-059-SEMARNAT-2010.pdf) | Identifica las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma. |
| [NOM-060-SEMARNAT-1994](https://www.cmic.org.mx/comisiones/Sectoriales/medioambiente/Varios/Leyes_y_Normas_SEMARNAT/NOM/suelos/6.%201994.pdf) | Establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal. |
| [NOM-061-SEMARNAT-1994](https://www.profepa.gob.mx/innovaportal/file/3347/1/nom-061-semarnat-1994.pdf) | Establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal. |
| [NOM-126-SEMARNAT-2000](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/file/3358/1/nom-126-semarnat-(2000).pdf) | Establece las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional. |
| [NOM-131-SEMARNAT-2010](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5214459&fecha=17/10/2011#gsc.tab=0) | Establece los lineamientos y especificaciones a los que deben sujetarse las actividades de observación de ballenas, para garantizar su protección y conservación, así como la de su medio natural y es de observancia obligatoria para todos aquellos que realicen dichas actividades en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. |
| [NOM-152-SEMARNAT-2006](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5064731&fecha=17/10/2008#gsc.tab=0) | Determina los lineamientos, para establecer los criterios y las especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal, así como la estructura de presentación, en los niveles avanzado, intermedio y simplificado, con la finalidad de homologar dichos contenidos. Esta Norma es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional para las personas que pretendan aprovechar recursos forestales maderables provenientes de bosques, selvas y vegetación de zonas áridas. |
| [NOM-162-SEMARNAT-2012](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5286506&fecha=01/02/2013#gsc.tab=0) | Establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación. |
| [NOM-171-SEMARNAT-2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5579132&fecha=19/11/2019#gsc.tab=0) | Establece las especificaciones a las que deben sujetarse las actividades de aprovechamiento no extractivo para la observación y nado con Tiburón Ballena (*Rhincodon typus*), a fin de garantizar su protección y conservación, así como minimizar el impacto de éstas a su hábitat. Es de observancia obligatoria y aplica a las personas físicas y morales que realicen actividades de aprovechamiento no extractivo con Tiburón Ballena (*Rhincodon typus*) en las zonas marinas de los Estados Unidos Mexicanos. |
| [NOM-001-ZOO-1994](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4691340&fecha=28/04/1994#gsc.tab=0) | Tiene el objetivo de diagnosticar, prevenir y controlar la varroasis de las abejas. |
| [NOM-012-ZOO-1993](https://faolex.fao.org/docs/pdf/mex64219.pdf) | Establece las especificaciones para la producción y control de calidad que deberán cumplir los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso o consumo en animales. Esta Norma es aplicable a todos los establecimientos dedicados a la producción, importación, acondicionamiento y almacenamiento con fines de distribución y comercialización de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios destinados al uso o consumo en animales, que representen un riesgo zoosanitario. |
| [NOM­024­ZOO­1995](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4883147&fecha=16/10/1995#gsc.tab=0) | Establece las especificaciones y características zoosanitarias para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Es aplicable a las empresas pecuarias, industriales, mercantiles y de transportes de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. |
| [NOM-031-ZOO-1995](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4891270&fecha=27/08/1998#gsc.tab=0) | Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (Mycobacteriumbovis). Regula y establece los procedimientos, actividades, criterios, estrategias, técnicas y características para el control y erradicación de la tuberculosis bovina. Su campo de aplicación serán todas las explotaciones pecuarias que manejen bovinos, inclusive para aquellas personas que posean únicamente un animal. |
| [NOM­033­SAG/ZOO­2014](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5405210&fecha=26/08/2015#gsc.tab=0) | Establece los métodos de insensibilización y sacrificio de los animales, con el propósito de disminuir su sufrimiento, evitando al máximo la tensión y el miedo durante este evento. |
| [NOM-041-ZOO-1995](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/207880/Modificaci_n_a_la_Norma_Oficial_Mexicana_NOM-041-ZOO-1995__Campa_a_Nacional_contra_la_Brucelosis_en_los_Animales.pdf) | Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales. Establece los procedimientos, actividades, criterios, estrategias y técnicas para el control y eventual erradicación de la brucelosis en las especies susceptibles en todo el territorio nacional. |
| [NOM-045-ZOO-1995](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/203462/NOM-045-ZOO-1995_050896.pdf) | Establece las características zoosanitarias para la operación de establecimientos y lugares en los que se confinen animales como son las ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares, para evitar el riesgo de transmisión de plagas y enfermedades infectocontagiosas. |
| [NOM-051-ZOO–1995](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4870842&fecha=23/03/1998#gsc.tab=0) | Establece sistemas de movilización de animales que disminuyan su sufrimiento, evitándoles tensiones o reduciéndolas durante todo el proceso. Las responsabilidades derivadas de esta Norma recaerán sobre el propietario de los animales que se movilicen, así como en la persona o empresa comercializadora, el transportista, el encargado de los animales o cualquier persona responsable de su movilización, según sea el caso. |
| [NOM-054-ZOO–1996](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/563486/NOM-054-ZOO-1996_080698.pdf) | Evita el ingreso al país de enfermedades infectocontagiosas y parasitarias, así como el prevenir y controlar la propagación de las que se encuentren presentes en territorio nacional, apoyando de esta forma, el avance y el adecuado desarrollo de las campañas zoosanitarias. Se aplica a los animales y sus productos que se pretendan movilizar dentro del país, así como los que ingresen al mismo y en aquellos animales enfermos o sospechosos de ser portadores de plagas o enfermedades. |
| [NOM-059-ZOO–1997](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/563489/NOM-059-ZOO-1997_01032000.pdf) | Establece los lineamientos que debe cumplir el material publicitario de los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios, para uso en animales o consumo por éstos, sujetos a registro. |
| [NOM-060-ZOO-1999](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/758823/NOM-060-SAG_ZOO-2020.pdf) | Establece las especificaciones para regular la utilización y transformación de despojos animales, así como la comercialización de harinas de origen animal y su uso en la alimentación de los mismos para evitar que este proceso se constituya en un riesgo zoosanitario respecto a las encefalopatías espongiformes transmisibles. Son motivo de regulación por esta Norma, las personas físicas y morales responsables de los establecimientos en donde se beneficien tejidos de origen animal, las plantas de sacrificio, corte y proceso que produzcan despojos, ya sea que tengan o no su propia planta de beneficio, los que comercialicen las harinas de carne, de hueso, de sangre, de pollo, de pluma o mixtas, ya sean de origen nacional o importadas, así como los dedicados a la fabricación y comercialización de alimentos balanceados para los animales, ya sean comerciales o para autoconsumo. |
| [NOM-061-ZOO-1999](https://faolex.fao.org/docs/pdf/mex27857.pdf) | Establece los requisitos y especificaciones zoosanitarias que deben cumplir los productos alimenticios terminados de consumo animal, para evitar que éstos se constituyan en un riesgo a la salud animal y humana. Esta Norma es aplicable a todas las personas físicas y/o morales que laboren, maquilen, importen y comercialicen productos alimenticios para consumo animal. |
| [NOM-064-ZOO-2000](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/563491/NOM-064-ZOO-2000_270103.pdf) | Establecer los criterios técnicos y científicos para la clasificación, prescripción, comercialización y uso de los ingredientes activos empleados en la formulación de los productos farmacéuticos veterinarios por su nivel de riesgo, para evitar que éstos puedan ser nocivos a la salud animal, y su posible repercusión a la salud pública. Esta Norma es aplicable a todas las personas físicas y/o morales que fabriquen, maquilen, importen, almacenen, distribuyan, comercialicen, prescriban y empleen productos farmacéuticos veterinarios destinados para su uso y/o consumo por animales. |
| [NOM-067-ZOO–2007](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/203508/Modificaci_ndeNOM-067-ZOO-2007_15julio14.pdf) | Campaña nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas. Establece las especificaciones zoosanitarias, criterios, estrategias y técnicas operativas para diagnosticar, prevenir y controlar la rabia transmitida por vampiros del género *Desmodus rotundus* a las especies ganaderas en riesgo. |
| [NOM-001-SAG/GAN-2015](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/771729/NOM_001_SAG_GAN_2015.pdf) | Establece las características, especificaciones, procedimientos, actividades y criterios para la identificación individual, permanente e irrepetible de los bovinos y colmenas, a efecto de fortalecer el control sanitario, asegurar la rastreabilidad, trazabilidad y apoyar el combate contra el abigeato de bovinos y colmenas. |
| [NOM-003-SAG/GAN-2017](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/581212/NOM-003-SAG-GAN-2017__Propoleos__produccion_y_especificaciones_para_su_procesamiento.pdf) | Establece las especificaciones de producción, características físicas, químicas y antimicrobianas, que deben cumplir los propóleos y sus extractos para su procesamiento y comercialización en el país. Esta Norma es aplicable a las unidades económicas pecuarias dedicadas a la producción, importación, acondicionamiento y almacenamiento con fines de distribución y comercialización de propóleos y sus extractos en el territorio nacional. |
| **7. Pueblos Indígenas** | [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf) | Incluye los derechos del pueblo mexicano y promueve un gobierno federal que tome un papel activo en la promoción de esos derechos.  El Artículo 2 reconoce la composición pluricultural del país sustentada en sus pueblos indígenas, a los cuales define como aquellas comunidades que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. Además, reconoce y garantiza su derecho a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía y prohíbe cualquier práctica discriminatoria en su contra.  El Artículo 27 protege la integridad de las tierras de los grupos indígenas. |
| [Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indigenas](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LINPI.pdf) | De acuerdo con su Artículo 2, el Instituto es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.  Por su parte, los Artículos 4 fracción XXIII, 5, 6 fracción VII y 11 fracción III, elaboran sobre el reconocimiento e implementación del derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.  Los Artículos 18 y 19 se refieren a la integración y funciones del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, analizará, opinará y hará propuestas a la Junta de Gobierno y al Director o Directora General del Instituto sobre las políticas, programas y acciones públicas para garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas. |
| [Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDLPI.pdf) | Regula el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso cotidiano y desarrollo de las lenguas indígenas en México, bajo un contexto de respeto a sus derechos. |
| [Ley General de Cultura y Derechos Culturales](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCDC_040521.pdf) | Promueve y protege el ejercicio de los derechos culturales y establece las bases de coordinación para el acceso de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en el territorio nacional. |
| [Ley de Desarrollo Rural Sustentable](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/235_030621.pdf) | Promueve el desarrollo rural sostenible en el país, garantizando un entorno adecuado y la rectoría del Estado y su papel en la promoción de la equidad, incluyendo la planificación y organización de la producción agrícola, la industrialización y comercialización, y el resto de bienes y servicios, y todas aquellas acciones encaminadas a elevar la calidad de vida de la población rural.  El Artículo 175 establece que los ejidatarios, comuneros, pueblos indígenas, propietarios o poseedores de los predios y demás población que detente o habite las ANP en cualesquiera de sus categorías, tendrán prioridad para obtener los permisos, autorizaciones y concesiones para desarrollar obras o actividades económicas en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley General de Vida Silvestre, de las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos aplicables. |
| [Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA)](https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/agenda/DOFsr/148.pdf) | Aborda la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.  El Artículo 15 garantiza el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.  El Artículo 45 establece que las áreas naturales protegidas tienen por objeto generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional.  El Artículo 59 dicta que los pueblos indígenas, las organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas, podrán promover ante la Secretaría el establecimiento, en terrenos de su propiedad o mediante contrato con terceros, de áreas naturales protegidas, cuando se trate de áreas destinadas a la preservación, protección y restauración de la biodiversidad.  El artículo 79 expresa que para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerará el conocimiento biológico tradicional y la participación de las comunidades, así como los pueblos indígenas, en la elaboración de programas de biodiversidad de las áreas en que habiten. |
| [Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS)](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDFS.pdf) | Regula y fomenta el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan.  Los Artículos 2 y 3 buscan respetar y proteger, en el ámbito de la Ley, los derechos de las comunidades indígenas y comunidades equiparables, así como el uso y disfrute de sus recursos forestales en los términos de normatividad nacional aplicable y los instrumentos internacionales vinculantes. Además de contribuir al desarrollo socioeconómico de los pueblos y comunidades indígenas, así como de ejidatarios, comuneros, cooperativas, pequeños propietarios y demás poseedores de recursos forestales. |
| [Ley General de Cambio Climático](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC.pdf) | Establece elementos significativos para fomentar la adaptación de los sistemas naturales y humanos de México al cambio climático.  El Artículo 26 señala que en la formulación de la política nacional y en la adopción de medidas para hacer frente al cambio climático, se deberán respetar irrestrictamente los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones de vulnerabilidad y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional.  El artículo 71 prevé la equidad de género y la participación de las poblaciones más vulnerables al cambio climático, así como de los pueblos indígenas, académicos e investigadores en los procesos de planificación. |
| **8. Patrimonio cultural** | [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf) | Incluye los derechos del pueblo mexicano y promueve un gobierno federal que tome un papel activo en la promoción de esos derechos.  El Artículo 4 garantiza el derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios prestados por el Estado.  El Artículo 27 prevé la regulación de los bienes territoriales en beneficio social y explotación.  El Artículo 73 faculta al Congreso para legislar sobre "... restos fósiles, y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya preservación es de interés nacional".  El Artículo 124 dispone que las facultades no concedidas expresamente a la federación se entienden reservadas a los Estados. |
| [Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Histórico](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/131_160218.pdf) | La investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos. |
| [Ley General de Cultura y Derechos Culturales](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCDC_040521.pdf) | Promueve y protege el ejercicio de los derechos culturales y establece las bases de coordinación para el acceso de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en el territorio nacional. |
| [Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Título Sexto Resiliencia Urbana](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAHOTDU_010621.pdf) | Los Artículos 5, 6, 7, 8 y 33 consideran la protección del patrimonio cultural en los centros de población y las competencias que cada nivel de gobierno tiene en su ámbito de competencia. |
| 9. Género | [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf) | Incluye los derechos del pueblo mexicano y promueve un gobierno federal que tome un papel activo en la promoción de esos derechos.  El Artículo 4 establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, la cual protegerá la organización y el desarrollo de la familia.  El Artículo 3 dicta que, en la educación, los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral. Además, será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.  La paridad de género se observará en toda postulación de candidaturas y nombramientos a los distintos cargos de elección popular. |
| [Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf) | Regula y garantiza la igualdad entre mujeres y hombres y propone los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. |
| [Ley General sobre el Acceso de la Mujer a una Vida Libre de Violencia](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209278/Ley_General_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia.pdf) | Previene, sanciona y erradica la violencia contra las mujeres y brinda los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  Incluye la Alerta de violencia de género como el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar los feminicidios en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad. |
| [Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf) | Establece que está prohibida la discriminación basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, talla pequeña, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Garantiza la obligación de las autoridades públicas federales de implementar la nivelación, la inclusión y las acciones afirmativas como prioridad para los grupos basados en la discriminación o vulnerabilidad. |
| [Ley Federal del Trabajo](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf) | Establece directrices para promover la inclusión y la igualdad sustantiva en México. Al hacerlo, el Estado mexicano reafirma su compromiso con la equidad y el equilibrio en las relaciones laborales, protege los derechos de los trabajadores y promueve la creación de empleos lícitos. |
| [Ley de Desarrollo Rural Sustentable](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/235_030621.pdf) | Promueve el desarrollo rural sostenible en el país, garantizando un entorno adecuado y la rectoría del Estado y su papel en la promoción de la equidad, incluyendo la planificación y organización de la producción agrícola, la industrialización y comercialización, y el resto de bienes y servicios, y todas aquellas acciones encaminadas a elevar la calidad de vida de la población rural.  El Artículo 6 dispone que tendrán carácter prioritario las acciones que el Estado, a través de los tres órdenes de gobierno y en los términos de las leyes aplicables, realice en el medio rural. En dichas acciones, que se efectuarán bajo los criterios de equidad social y de género, integralidad, productividad y sustentabilidad, podrán participar los sectores social y privado.  El Artículo 154 establece que los programas del Gobierno Federal impulsarán una adecuada integración de los factores del bienestar social como son la salud, la seguridad social, la educación, la alimentación, la vivienda, la equidad de género, la atención a los jóvenes, personas de la tercera edad, grupos vulnerables, jornaleros agrícolas y migrantes, los derechos de los pueblos indígenas, la cultura y la recreación; mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad. |
| [Ley General de](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDFS.pdf)  [Desarrollo Forestal](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDFS.pdf)  [Sustentable (LGDFS)](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDFS.pdf) | Regula y fomenta el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan.  El Artículo 2 busca promover, en la política forestal, acciones afirmativas tendientes a garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades para las mujeres, la población indígena, los jóvenes y las personas con capacidades diferentes. |
| [Ley General de](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC.pdf)  [Cambio Climático](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC.pdf) | Establece elementos significativos para fomentar la adaptación de los sistemas naturales y humanos de México al cambio climático.  El Artículo 26 señala que en la formulación de la política nacional y en la adopción de medidas para hacer frente al cambio climático, se deberán respetar irrestrictamente los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones de vulnerabilidad y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional.  El artículo 71 prevé la equidad de género y la participación de las poblaciones más vulnerables al cambio climático, así como de los pueblos indígenas, académicos e investigadores en los procesos de planificación. |
| **10. Cambio**  **climático** | [Ley General del Cambio Climático](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC.pdf) | Establece elementos significativos para fomentar la adaptación de los sistemas naturales y humanos de México al cambio climático. Establece las bases generales para regular las emisiones y compuestos de los gases de efecto invernadero; regular las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático; reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas a los efectos adversos del cambio climático; conservar los usos de las tierras forestales y prevenir su degradación y deforestación; promover el uso eficiente y sostenible de los recursos energéticos; y en general, la transición a una economía verde.  Las autoridades federales, estatales y municipales serán responsables de alcanzar objetivos concretos, como el desarrollo de mapas de riesgos, programas de desarrollo urbano que consideren el cambio climático y un subprograma para la protección y gestión sostenible de la biodiversidad para hacer frente al cambio climático. |
| [Ley General de Desarrollo Forestal](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDFS.pdf)  [Sustentable (LGDFS)](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDFS.pdf) | Regula y fomenta el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan.  Los Artículos 2 y 3 establecen como objetivos de esta ley el promover acciones necesarias en el sector para dar cumplimiento a tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte en materia de cambio climático, diversidad biológica y demás aplicables en la materia. Además, buscan promover el manejo forestal sustentable a fin de contribuir a mantener e incrementar los acervos de carbono, reducir las emisiones provenientes de la deforestación y degradación forestal, así como reducir la vulnerabilidad y fortalecer la resiliencia y la adaptación al cambio climático.  El Artículo 10 prevé como atribución de la Federación, el desarrollar acciones que contribuyan a la adaptación y mitigación al cambio climático, así como al combate de la desertificación y la degradación de terrenos forestales.  El Artículo 47 especifica que los datos comprendidos en el Inventario Nacional Forestal y de Suelos serán la base para la elaboración de programas y estrategias de adaptación y mitigación del cambio climático. |
| **Tratados Internacionales** | | |
| [Declaración Universal de Derechos Humanos](https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights) | | Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 en París. La Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero y ha inspirado el camino para la adopción de más de setenta tratados de derechos humanos, que se aplican hoy en día de manera permanente a nivel mundial y regional. |
| [Convenio sobre la Diversidad Biológica](https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf) | | Es el instrumento internacional, ratificado por 196 países, para la conservación de la diversidad biológica en todos sus niveles: ecosistemas, especies y recursos genéticos, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos. |
| [Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología](https://observatoriop10.cepal.org/sites/default/files/documents/treaties/cartagena_protocol_sp.pdf) | | Adoptado como un acuerdo complementario al Convenio sobre la Diversidad Biológica, el cual entró en vigor en septiembre de 2003. Busca proteger la diversidad biológica, a través de la administración de los movimientos entre países de organismos vivos modificados (OVM) que resulten de la aplicación de la tecnología moderna, y establece un procedimiento para garantizar que los países cuenten con la información necesaria para tomar decisiones acerca de la importación de organismos vivos modificados a su territorio. |
| [Protocolo de Nagoya sobre la participación justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos](https://www.cbd.int/abs/infokit/revised/web/factsheet-nagoya-es.pdf) | | Se basa en los principios fundamentales de acceso y participación en los beneficios consagrados en el CDB. Estos principios se basan en que los posibles usuarios de recursos genéticos obtengan el consentimiento fundamentado previo del país en que se encuentra el recurso genético antes de acceder a este, y que negocien y acuerden los términos y condiciones del acceso y la utilización de este recurso por medio del establecimiento de condiciones mutuamente acordadas. Este acuerdo incluye la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización del recurso con el proveedor como un requisito previo para el acceso al recurso genético y la utilización de este. A su vez, los países, cuando actúan como proveedores de recursos genéticos, deben estipular reglas y procedimientos justos y no arbitrarios para el acceso a sus recursos genéticos |
| [Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)](https://cites.org/sites/default/files/esp/disc/CITES-Convention-SP.pdf) | | Es un acuerdo internacional concertado entre los gobiernos el 3 de marzo de 1973 y que entró en vigor el 1 de julio de 1975. Su finalidad es velar que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituye una amenaza para la supervivencia de las especies. |
| [Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático](https://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf) | | Entró en vigor el 21 de marzo de 1994 con la finalidad de estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero a un nivel que impida interferencias antropógenas (inducidas por el hombre) peligrosas en el sistema climático. Establece que ese nivel debería alcanzarse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible. |
| [Protocolo de Kyoto](https://unfccc.int/resource/docs/convkp/kpspan.pdf) | | Aprobado el 11 de diciembre de 1997 y entra en vigor el 16 de febrero de 2005 para comprometer a los países industrializados a limitar y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) de conformidad con las metas individuales acordadas. Un elemento importante del Protocolo de Kyoto fue el establecimiento de mecanismos de mercado flexibles, que se basan en el comercio de permisos de emisión. En virtud del Protocolo, los países deben cumplir sus objetivos principalmente a través de medidas nacionales. Sin embargo, el Protocolo también les ofrece un medio adicional para cumplir sus objetivos mediante tres mecanismos de mercado: Comercio Internacional de Emisiones, Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) y Aplicación conjunta. |
| [Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono](https://observatoriop10.cepal.org/sites/default/files/documents/treaties/mp-handbook-2016-spanish.pdf) | | Firmado en 1987, el Protocolo de Montreal es un acuerdo global ambiental que regula el consumo y producción de las sustancias agotadoras de la capa de ozono, conocidas como SAO. |
| [Acuerdo de París](https://unfccc.int/sites/default/files/spanish_paris_agreement.pdf) | | Es un tratado internacional legalmente vinculante que entró en vigor el 4 de noviembre de 2016 y que tiene los siguientes objetivos a largo plazo:   * Reducir sustancialmente las emisiones de gases de efecto invernadero para limitar el aumento de la temperatura global en este siglo a 2 °C y esforzarse para limitar este aumento a incluso más de tan solo el 1,5 °. * Revisar los compromisos de los países cada cinco años, a través de un plan nacional actualizado de acción climática que se conoce como Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC). * Ofrecer financiación a los países en desarrollo para que puedan mitigar el cambio climático, fortalecer la resiliencia y mejorar su capacidad de adaptación a los impactos del cambio climático. |
| [Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes](https://observatoriop10.cepal.org/sites/default/files/documents/treaties/stockholm_sp.pdf) | | Entró en vigor en el 2004 y tiene como objetivo eliminar o reducir la producción, utilización, importación, exportación y emisión al medio ambiente de Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs) e incluye disposiciones en cuanto al acceso a la información, la sensibilización y formación del público y la participación en el desarrollo de planes de aplicación para proteger la salud humana y el medio ambiente. |
| [Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú)](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/S2200798_es.pdf) | | Garantiza la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible. |
| [Convenios de la Organización Internacional del Trabajo](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_672554.pdf) | | En materia de igualdad de género, sobre el trabajo nocturno (núm. 89), la igualdad de remuneración (núm. 100), la discriminación en el empleo y la ocupación (núm. 111), la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares (núm. 156) y la protección de la maternidad (núm. 183).  En materia de trabajo infantil, sobre la edad mínima (138) y las peores formas de trabajo infantil (182).  Además, reconoce a los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (169) y sus aspiraciones de asumir el control de sus instituciones y formas de vida, su desarrollo económico, y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, en el marco de los estados en los que viven (139). |
| [Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/UNDRIPManualForNHRIs_SP.pdf) | | Aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007. Reconoce la urgente necesidad de respetar y promover los derechos y las características intrínsecas de los pueblos indígenas, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales, y de sus culturas, tradiciones espirituales, historia y concepción de la vida. El documento hace hincapié en el derecho de los pueblos indígenas a vivir con dignidad, a mantener y fortalecer sus propias instituciones, culturas y tradiciones y a buscar su propio desarrollo, determinado libremente de conformidad con sus propias necesidades e intereses. |
| [Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural](https://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf) | | Es un tratado y la norma más importante para la conservación de los bienes pertenecientes al Patrimonio Mundial y que exige se conserven como legado para toda la Humanidad. La Convención tiene por objeto identificar, proteger, conservar, revalorizar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural de Valor Universal Excepcional. |
| [Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial](https://ich.unesco.org/doc/src/2003_Convention_Basic_Texts-_2018_version-SP.pdf) | | Es el primer instrumento multilateral vinculante para proteger el patrimonio cultural inmaterial, el cual tiene cuatro finalidades principales: (i) salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial; (ii) garantizar el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos interesados; (iii) sensibilizar a nivel local, nacional e internacional sobre la importancia del patrimonio cultural inmaterial y la necesidad de garantizar su reconocimiento recíproco, y (iv) fomentar la cooperación y asistencia internacional. |
| [Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_SP.pdf) | | Considerada también como la Carta Internacional de los Derechos de las Mujeres, fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981. En sus 30 artículos, esta Convención define explícitamente la discriminación contra las mujeres y establece una hoja de ruta de acción nacional para poner fin a tal forma de discriminación. Esta Convención se centra en la cultura y la tradición como fuerzas influyentes que dan forma a los roles de género y a las relaciones familiares. Además, es el primer tratado de derechos humanos que ratifica los derechos reproductivos de las mujeres. |
| [Convención de los Derechos del Niño](https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf) | | Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Es el primer tratado internacional especializado de carácter obligatorio que reconoce los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes del mundo. A lo largo de sus 54 artículos, establece un marco jurídico inédito de protección integral a favor de las personas menores de 18 años de edad, que obliga a los Estados que la han ratificado a respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales de todas las personas menores de 18 años de edad, independientemente de su lugar de nacimiento, sexo, religión, etnia, clase social, condición familiar, entre otros. |
| [Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad](https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf) | | Adoptada en 2006 y entró en vigor el 3 de mayo de 2008. Busca promover, proteger y asegurar el pleno disfrute, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por parte de todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad intrínseca. La Convención supone un cambio de paradigma en los enfoques de la discapacidad, al pasar de un modelo en el que las personas con discapacidad son tratadas como objeto de tratamiento médico, caridad y protección social a un modelo en que son reconocidas como titulares de derechos humanos, activas en las decisiones que influyen en su vida y capacitadas para reivindicar sus derechos. Este enfoque considera que las barreras de la sociedad, como los obstáculos físicos y las actitudes negativas, a que se enfrentan las personas con discapacidades son los principales obstáculos para el pleno disfrute de los derechos humanos. |
| [Convención Interamericana de los Derechos Humanos de las Personas Mayores](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf) | | Adoptada en Washington el 15 de junio de 2015. Es la primera herramienta vinculante, a nivel mundial, que recopila y estandariza los derechos humanos de las personas mayores. Su objetivo es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad. |
| [Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf) | | En vigor desde el 23 de marzo de 1976, Decreto Promulgatorio publicado en el Diario Oficial el 20 de mayo de 1981. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos reconocidos en el pacto, incluyendo entre otros la igualdad ante la ley entre hombres y mujeres en el disfrute de sus derechos civiles y políticos, derecho de las minorías religiosas, étnicas o lingüísticas a disfrutar su cultura, practicar su religión y usar su lenguaje, derecho a la vida y la supervivencia, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. |
| [Convención Americana sobre Derechos Humanos](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf) | | Adoptada en México desde el 24 de marzo de 1981, constituye el eje principal del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos, al consagrar derechos como la vida, la integridad y libertad personal, la igualdad ante la ley, la protección judicial, la propiedad privada, el derecho de reunión, circulación y residencia, derechos políticos, derechos de la niñez, principio de legalidad y de no retroactividad, libertad de asociación, la libertad de conciencia y de religión, libertad de pensamiento y de expresión, a la honra y dignidad, a no ser sometida a esclavitud y servidumbre, entre otros.  Asimismo establece las obligaciones de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) de “respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción”. |
| [Principios Rectores de los desplazamientos internos](https://www.acnur.org/prot/prot_despl/5bff2c864/principios-rectores-de-los-desplazamientos-internos.html) | | La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas tomó nota de estos Principios Rectores el 11 de febrero de 1998. En ellos se contemplan las necesidades específicas de los desplazados internos de todo el mundo. Definen los derechos y garantías pertinentes para la protección de las personas contra el desplazamiento forzado y para su protección y asistencia durante el desplazamiento y durante el retorno o el reasentamiento y la reintegración. |